

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EMITE UN CRITERIO GENERAL RESPECTO AL LÍMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES QUE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emito el presente **voto concurrente** en relación con el Acuerdo identificado con el alfanumérico **INE/CG105/2019** ya que, no obstante haber votado a favor del mismo en lo general, al compartir la mayoría de su contenido, no comparto la aseveración que se realiza respecto de una supuesta imposibilidad para que esta autoridad establezca un límite global a las aportaciones que pueden recibir las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político nacional.

**1. Antecedentes**

El Acuerdo aprobado obedece a la necesidad de dar respuesta a las consultas presentadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas “Federalista Vanguardista” y “Redes Sociales Progresistas”, respectivamente, mediante las cuales realizaron diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización de las asociaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político nacional.

Si bien la mayoría de esos cuestionamientos fueron oportunamente contestados por la Comisión de Fiscalización, así como por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, existieron cuestionamientos en la consulta que, a juicio de la Comisión de Fiscalización, implicaban el establecimiento de un criterio general respecto de las aportaciones que las referidas asociaciones pueden recibir para constituirse como un partido político nacional.

En consecuencia, por ser la emisión de criterios generales de interpretación a las normas que rigen la fiscalización una atribución del Consejo General de este Instituto como máximo órgano de dirección, resultó necesaria la emisión de un Acuerdo por el cual se emitiera la respuesta a la consulta, y se emitiera el criterio general que brindara certeza sobre el tema propuesto.

Los cuestionamientos de mérito realizados por las asociaciones fueron los siguientes:

Asociación Redes Sociales Progresistas	Asociación Federalista Vanguardista
3. ¿Cuál es el monto máximo para las aportaciones individuales de asociados y simpatizantes en dinero?	Los topes máximos de aportaciones personales.
	El tope de gastos totales para el proceso por parte de la organización.
5. ¿Cuál es el monto máximo para las aportaciones individuales de asociados y simpatizantes en especie?	Si los comodatos y, en su caso, donaciones de inmuebles y muebles estarían considerados como especie dentro de los montos mencionados en los puntos 1 y 2 anteriores

## 2. Consideraciones del Acuerdo que se acompañan:

El Acuerdo de mérito da contestación a los cuestionamientos referidos, estableciendo el criterio general de interpretación relativo a que las personas físicas que realicen aportaciones en dinero o en especie a las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, **tendrán como tope individual la cantidad de \$2,148,166.62 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.)**, de forma similar a la regla contenida en el artículo 56, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece un límite anual a las aportaciones de los partidos políticos, provenientes de sus simpatizantes, equivalente al .5 % del tope de gastos de la elección presidencial inmediata anterior.

La aplicación de esta medida, busca subsanar una omisión normativa respecto a los límites a los ingresos y gastos de las asociaciones en el marco de su constitución como partido político nacional, particularmente por cuanto hace a los límites individuales de las aportaciones de sus simpatizantes y afiliados, buscando evitar que algunas personas realicen aportaciones trascendentales en lo individual, que puedan generar compromisos partidistas, e incluso, evitar aportaciones simuladas de personas prohibidas.

En ese sentido, mi voto a favor obedece a que acompaño el contenido de esta medida, ya que considero que, como lo señala el Acuerdo, resulta idónea, necesaria y tiene un fin legítimo, además de tener un contenido y alcances que se encuentran dentro del marco de las facultades implícitas del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

### **3. Motivo de disenso que justifica el voto concurrente.**

Sin embargo, me aparto de la aseveración contenida en el Acuerdo votado por la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, en su página 18, penúltimo párrafo, que establece que, tomando en cuenta que las Asociaciones que pretendan constituirse como partidos políticos, no reciben recursos públicos para tal fin, el Consejo General no puede establecer un límite global para las aportaciones que reciban en efectivo o en especie de sus asociados o simpatizantes.

Esto porque, en principio, considero que las mismas facultades y argumentos que permiten al Consejo General establecer, ante la ausencia de norma exactamente aplicable al caso, un criterio general para imponer el referido límite individual a las aportaciones en dinero o en especie, son susceptibles de ser invocados para imponer un límite global o general a dichas aportaciones.

De esta forma, no resulta congruente que el Consejo General pueda establecer un límite individual que no se encuentra previsto en la norma, y no pueda establecer un límite global, cuando las razones que justifican la necesidad del primero, son similares y subsisten a la luz del segundo, esto es, evitar la injerencia de factores externos (ya sea vía personas individuales o colectivas), quienes mediante la aportación de recursos, puedan generar compromisos partidistas que impliquen que el partido político de nueva creación se aleje de la atención a sus fines e intereses legítimos.

De igual forma, considero que, contrario a lo aseverado en el Acuerdo, el mero hecho que las referidas asociaciones no reciban financiamiento público, no impide al Consejo General el establecimiento de un límite global, ya que, si bien esa circunstancia las coloca en una situación un tanto distinta a los partidos políticos, quienes sí los reciben y sí cuentan con un tope general establecido en la ley, aun así resulta posible establecer un límite global que constituya una medida objetiva, no restrictiva y proporcional, que atienda a las circunstancias particulares de las asociaciones.

Por el contrario, la omisión del Consejo General de establecer un límite general a las aportaciones podría trastocar nuestro sistema de fiscalización, al permitir la existencia -si bien extrema, pero posible- de eventuales simulaciones mediante las cuales diversos grupos de poder económico y político puedan financiar de forma

indebida y simulada la creación de un nuevo partido político, haciendo nugatorio el objetivo que motiva el contenido del límite individual y el Acuerdo que se emitió.

Estas consideraciones resultan particularmente relevantes a la luz que, para la constitución de un partido político, debe contarse con una base cierta de al menos 232,263 militantes, quienes al amparo de la omisión de establecer el límite global, podrían ser utilizados por grupos de poder para realizar legítimamente y de forma individual y sistemática, aportaciones en efectivo y no bancarizadas, -siempre que sean menores de 90 UMAS, esto es \$7,604.1 pesos- por cantidades millonarias y prácticamente ilimitadas, resultando en un posible medio propicio para la inyección de flujos de efectivo indebido mediante simulaciones de aportaciones legítimas.

Por estas razones, al acompañar el límite individual pero no la omisión de establecer un límite global, emito el presente voto concurrente.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**